

PROPUESTA A NUEVA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA POR LA PESCA ARTESANAL

| Contenidos principales | Página |
|---|--------|
| 1. Fundamentación general | 2 |
| 2. Zona de uso para el mar exterior al sur del 43° 25' 42" L.S. | 3 |
| 3. Redistribución de cuota (el caso de merluza del sur) | 4 |
| 4. Recursos hidrobiológicos de uso preferentemente artesanal | 5 |
| 5. De la transferencia de cuotas entre sectores artesanal e industrial | 6 |
| 6. El derecho de acceso a pesquerías de especies asilvestradas | 8 |
| 7. El principio rector del uso de artes y sistemas de pesca selectivos | 10 |
| 8. Del derecho al libre trabajo de los tripulantes artesanales | 11 |
| 9. La representación de los pescadores artesanales en los Comités de Manejo | 12 |
| 10. Fortalecimiento al comercio moderno en principales puertos de desembarque | 14 |

DIRECTOR ZONAL DE PESCA
REGION DE LOS LAGOS

N° CONTROL INTERNO..... 691

FECHA DE RECEPCION..... 22/12/22

HORA..... DESTINO.....

Dalcahue, Noviembre 2022

Fundamento

Hay una esperanza y futuro en la pesca artesanal para trabajar en el mar exterior, existiendo cada vez más tecnologías disponibles para desarrollar una actividad de navegación más segura y eficiente, con sistemas de conservación a bordo de las capturas por más tiempo, existiendo suficiente espacio marítimo para la pesca artesanal como industrial que impidan la interferencia directa con el arte de arrastre por un lado y el acceso a zonas de pesca de distribución natural de recursos hidrobiológicos de uso preferentemente artesanal (reineta, raya, congrio dorado, merluza del sur, centolla, atunes y jibia).

En la Ley de Pesca del año 1991 y al sur del paralelo 41° 21,8' L.S. se entregó este espacio marítimo a la flota industrial, sin extender las primeras 5 millas de reserva artesanal al sur de dicho paralelo hasta el año 2013 que lo extiende hasta el paralelo 43° 25' 42" L.S., dividiendo las principales unidades de pesquerías de uso tanto artesanal como industrial (merluza del sur y congrio dorado) en paralelos con un criterio diferente al límite regional utilizado para aguas interiores, sin prever o considerar por una parte las capacidades de diversificación de la flota artesanal por sus requerimientos de expansión del futuro en esas aguas, como la capacidad migratoria de las especies de profundidad que no reconocen límites regionales ni de referencia, ni de la evolución del comercio sustentable de los mercados con la consolidación de la demanda por productos de origen artesanal. Ahora, con una fuerte reducción histórica de la flota pesquera industria, no se justifica mantener esta situación y ver las posibilidades de futuro de una pesca artesanal sostenible, sea en lo relativo al recurso como al empleo, permitiendo el acceso a esos espacios marítimos gigantes y que actualmente deben presentar los índices más bajos del mundo de superficie disponible por nave de pesca, lo que debe considerarse en un nuevo texto legal.

Ahora somos capaces de pescar centolla, reineta, rayas, congrio dorado y merluza del sur con lanchas de acero y maderas, bien equipadas, seguras y marineras; y en un futuro, esperamos poder pescar en el mar exterior bacalao, atún, jibia y salmones bravíos migratorios y quizás, cuantos otros recursos que han modificado sus patrones migratorios por efecto del cambio climático y que para el pescador son oportunidades que ofrece el mar y su naturaleza, para lo cual solo hay que estar preparado desde ya.

La actividad de pesca artesanal chilota y calbucana es consuetudinaria y precursora del desarrollo de la pesca artesanal en las aguas marítimas interiores de la región de Aysén y Magallanes. No reconocer esto es una falla de visión política sectorial, siendo al efecto necesario equilibrar las prerrogativas de ese uso con la Ley 19.253 y el Convenio 169 que concurren mucho después de esa historia y en especial en lo relativo a la explotación del mar interior y aguas exteriores, vulnerando sus derechos y usos efectivos para el desarrollo nacional, del cual somos parte.

La actual Ley limita a la pesca artesanal para pescar su fraccionamiento solo en aguas interiores y para la pesca fuera de ellas requiere adquirir LTP tipo B; es decir, los industriales efectivamente tienen uso exclusivo de derechos de pesca en un extenso espacio, comparado con las aguas interiores.

Propuesta

Resérvese a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales y rectas según corresponda, a partir del paralelo 43° 25' 42" de latitud sur y hasta el límite sur continental de la República.

3. Redistribución de cuotas (el caso de la Merluza del sur y Congrio dorado)

Fundamentos

En la actual Ley, la distribución de cuotas artesanales en RAE poseen el grave defecto de que en su origen se distribuyeron en proporción al desembarque y RPA de cada unidad de asignación (organizaciones por área), posteriormente no se ha ajustado nunca dicha distribución a la proporción de los componentes reales de dicha unidad de asignación, dada por el fallecimiento del pescador que no genera sucesión o reemplazo efectivo de pesca.

Es decir por ejemplo, si en un área de asignación que posee inicialmente 3 organizaciones conformadas por 600, 200 Y 200 armadores inicialmente, ósea en total 1.000 pescadores artesanal, cada uno recibió una alícuota de 0,001, pero al cabo de 10 años de ejercicio del régimen, mueren 395 pescadores (tasa mortalidad promedio anual del 6%) y si no hay renunciaciones de pescadores de esa área que se trasladan a otra, la alícuota inicial para esas áreas no se modifican, cuando deberían repartirse entre los 539 sobrevivientes, es decir una alícuota mayor de 0,001857. Por otro lado, si un RAE beneficia a una organización o grupo conformado inicialmente por 6 armadores no asociados al régimen (cuota residual), de los cuales luego de un tiempo mueren la mitad (en 10 años app.), se duplica la cuota a la que pueden acceder.

Esta anomalía ocurre en las principales pesquerías en RAE de nuestra región y en particular en la merluza del sur y probablemente ocurre en otras regiones y pesquerías también, lo que deja de manifiesto una nula política distributiva que se transforma en un uso y derecho desproporcional entre los pescadores de la distintas áreas de la región, constituyéndose en una desigualdad abusiva, si con mérito a ello, se transfieren además cuotas al sector industrial. Esto debe ser subsanado en la nueva Ley, incorporando un mecanismo redistributivo cada cierta cantidad de años, que garantice la igualdad de derechos de uso que se buscaron inicialmente para imponer el régimen.

Por otra parte y en particular en la pesquería artesanal de merluza del sur, dadas algunas condiciones de obsolescencia de la actividad debido al aumento progresivo de la edad promedio de nuestro pescadores, la falta de competitividad en los mercados para asumir los progresivos aumentos en los costos de operación y por lo mismo, la falta de competitividad de los planteros artesanales que no pueden competir con el sector industrial por la alta cesión de cuotas del sector artesanal al industrial que les ha permitido posicionarse en el mercado, se producen al menos dos efectos permisivos relevante. Primero, las regiones que más venden su cuota presentan cada vez menos desembarque propiamente tal, pero mantienen sus proporciones iniciales al momento de

distribuir la cuota anual de un año a otro; y en segundo lugar, algunas regiones pueden presentar fracciones de remanente de cuotas no capturadas y que no se computan a favor para la asignación a esa región o unidad de asignación para el año siguiente; pero, si se producen sobrepasos de cuota estas se descuentan al año siguiente, lo que es enteramente inconsecuente con cualquier principio de racionalidad, equidad y proporcionalidad.

Debe existir un sistema de ajuste racional de la distribución de cuota, tanto regional como por unidad de asignación RAE en proporción fundamentalmente referido al desembarque, ya que el RPA no es un indicador eficiente de la realidad del esfuerzo de pesca de cada área, flota, zona o región. Hasta ahora los criterios contemplados en la Ley tales como los establece el Artículo 55 J, solo se han prestado para mantener vicios distributivos, en contra de los pescadores que desarrollan efectivamente la actividad, debiendo corregir esto en base al desembarque efectivo declarado por cada unidad de asignación, dentro de un período de tiempo de al menos mediano plazo.

Así, se requiere de una Ley sectorial que fomente la inversión y el trabajo directo de los pescadores artesanales, disponiendo para ello de incentivos al acceso a cuota de pesca efectiva.

Propuesta

Para la distribución de la cuota regional se considerará como criterio principal los desembarques informados por cada embarcación, la cuota regional sometida a subasta pública de conformidad con el establecido en la Ley y los remanentes no capturados por cada región. La distribución regional de cuota durará por un período de 5 años, período que una vez concluido deberá ser nuevamente determinado en base los criterios de distribución y respecto de la información oficial disponible referida al último quinquenio.

Los remanentes de cuota anual de cada región serán asignados al año siguiente a esa misma región y distribuidos entre las unidades de asignación de conformidad con el párrafo anterior.

4. Recursos hidrobiológicos de uso preferentemente artesanal

Fundamento

El Estado sectorial siempre ha ido potenciando su percepción de la importancia de proteger los recursos hidrobiológico del borde costero, otorgando garantías de uso exclusivo a la pesca artesanal por sobre el industrial, entendiendo que el primero realiza actividades con métodos no invasivos y agresivos con el medio ambiente marino donde esos recursos se desarrollan. Así, los recursos bentónicos y demersales que habitan en los espacios de reserva artesanal son en la práctica de uso exclusivo de la pesca artesanal, ya que una extracción industrial en esos espacios sería muy perjudicial para el ambiente natural donde viven, impidiendo entonces el uso de sistemas de pesca intensivos como la pesca de cerco y arrastre u otros igualmente menos selectivos e invasivos de explotación como rastras, almadrabas o dragas, pudiendo solo el sector industrial acceder a ellos mediante actividades y tecnologías de acuicultura en concesiones marítimas especiales.

Igualmente la pesca de peces que habitan espacios marítimos más amplios, más allá de las primeras 5 millas, tanto demersales (congrios o rayas) como pelágicos (reineta, jibia, atunes o pez espada), se han protegido de sistemas de pesca intensivos como el cerco y el arrastre, sea por sus bajos niveles de abundancia como por su calidad definida como “pesca fina” dado su valor nutritivo y disponibilidad inmediata al consumidor. Sin embargo en la actual Ley en el Art.5 se protege a los recursos hidrobiológicos de esos sistemas de pesca extensivos en la primera milla marina y a la jibia en particular en todo el mar presencial, siendo los otros recursos indicados precedentemente regulados por la Resolución N° 1.700 del año 2000 pero que llega hasta la X región, permitiéndose entonces la pesca de cerco y arrastre sobre esas especies para mantener las operaciones de pesca industrial en merluza del sur, congrio dorado y reineta, ¿esto podría ampliarse a otras especies como atún lanzón o salmones migratorios?, todo lo cual requiere ser previsto y subsanado de alguna manera.

Al efecto entonces, se deben reconocer esos preceptos en la Ley, extendiendo al menos la regulación de los artes y aparejos a las especies indicadas en la Resolución N°1.700 del año 2000, la cual no contempla los recursos merluza del sur, congrio dorado y bacalao de profundidad, objeto no afectar la industria arrastrera que trabaja aún en esa zona marítima, cuestión que con todo se debe discutir seriamente, para ver si su prohibición generaría un impacto en la sustentabilidad de esas especies de alto valor comercial y de importancia en la seguridad alimentaria, que favorezcan la rentabilidad social de esas pesquerías.

Propuesta

La extracción de los recursos hidrobiológicos que habitan en las áreas de reserva artesanal comprendidas en el área marítima entre la I y la XII Regiones, sólo podrá efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según corresponda su factibilidad técnica.

Se exceptúa de lo anterior a los recursos objetivos de merluza del sur, merluza de cola, merluza de tres aletas, congrio dorado y bacalao de profundidad que se extraen al sur de la X región y por un período de 5 años, a partir de la entrada en vigencia de la Ley, período luego del cual los pescadores deberán adaptar sus métodos de pesca a los señalados en el párrafo anterior.

Igualmente por decreto ministerial, podrán desarrollarse actividades extractivas en espacios marítimos especiales como montes y fondos submarinos, con métodos de pesca distintos a los indicados, siempre y cuando se encuentren respaldados por los resultados de una pesca de investigación de reconocimiento público, que demuestre que la actividad de pesca no genera efectos adversos sobre los ecosistemas marinos vulnerables presentes en el área y cuyos proyectos de explotación cuentan con autorización del sistema de evaluación ambiental.

5. De la transferencia de cuotas entre sectores artesanal e industrial

Fundamentos

Con la actual Ley, se permiten las transferencias (cesiones) de cuota entre el sector artesanal con RAE y el industrial con LTP que, sin considerar las pesquerías pelágicas donde la flota artesanal debe operar para las plantas industriales o la merluza común que ya no se puede sacar con arrastre por el sector industrial, en la merluza del sur se ha producido una distorsión de proporciones, ya que esa Ley fracciona dicha cuota en un 60% para el artesanal y un 40% para el industrial, pero con el sistema de cesiones del sector artesanal al sector industrial, este ha llegado a sacar el 75% de la cuota global asignada para ambos sectores el año pasado (2021); esto, con mayor efecto en las regiones de Magallanes y Aysén. Lo anterior ha generado el problema que el pescador que vende su cuota ya no trabaja en la pesquería, solo renta, pero figura como activo ya que esa cuota vendida sí es pescada por un barco industrial pero se le imputa al pescador artesanal, manteniendo su RPA vigente en la pesquería, lo que en la práctica no es cierto.

Muchos efectos contradictorios tiene eso. Por un lado se vulnera la definición de la pesca artesanal al estar definida esta como la “..actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual trabajan como pescadores artesanales..”, pero como no la ejerce, no se ajusta a esta definición; por otro, la pesca realizada por el receptor industrial de la cuota no puede declararla como propia, cargándose al historial del pescador artesanal cedente, quedando este último como operando en la pesquería lo que sería falso. Así, aunque en la estadística del desembarque, lo pescado por el industrial se imputa correctamente a ese sector, comprobándose quien ha realizado la actividad, al él no le genera precedente histórico.

Junto con esto, este régimen de cesión de cuota en RAE impone un límite para el sector artesanal del 50% como tope de su transferencia de cuota anual asignada, pero que no corre ni para el sector industrial con sus LMC, ni para las últimas tres regiones del país, justo donde se da esta situación de la merluza del sur. De esta forma solo acá en la zona sur austral se vulnera la definición del pescador artesanal; entonces, el régimen RAE no sirve acá, debiendo ser otro. Uno donde el pescador o unidad de asignación pueda disponer libremente de su cuota, con las mismas prerrogativas de derecho y valor comercial que un permiso transable de pesca industrial, permitiendo la subasta pública que asegure la igualdad de acceso a industriales y artesanales habilitados en la región de origen de esa cesión.

Por otro lado, este nuevo sistema de asignación debe consagrar el valor a la inversión adquirida, constituyéndose en un valor mercantil de derecho como lo es un LTP o CCAA, reconociendo así la historia de pesca de un armador artesanal, permitiendo que esos derechos perduren en el tiempo mientras no se incumplan los requisitos de vigencia, aun cuando no ejerza la actividad directamente, reconociendo así en la Ley el derecho a rentar de los permisos adquiridos, como lo es en los otros sectores industriales pesqueros y acuícolas.

Entonces donde la pesca artesanal ha perdido competitividad y por tanto no ejerce y renta del derecho por la cesión de cuota por regiones o áreas o unidades de asignación RAE, se debe privilegiar y permitir que puedan acceder a ese derecho otros pescadores artesanales registrados en la región de origen de la cuota, pero que no necesariamente estén inscritos en la pesquería, dando reales oportunidades a aquellos armadores artesanales que poseen capacidades competitivas para extraer esas cuotas e igualdad de condiciones que el sector industrial.

Además esto corregiría la inconsistencia actual en que se transfiere cuota artesanal de merluza del sur que solo se puede sacar en aguas interiores con espinel, hacia el sector industrial que la pesca en aguas exteriores y con arrastre.

Este nuevo sistema de cesión por subasta podría a su vez, mediante el fraccionamiento por lotes para diferentes escalas de capacidad adquisitiva de los adquirentes (mipymes), corregir la actual desigualdad de acceso para competir en el proceso de compra de derechos de cuota por cesión desde el sector artesanal al industrial y donde baste acreditar tener registro en la región pero no en la pesquería necesariamente, para ser consistentes con el sistema actual de subasta de LTP-B que actualmente realiza el Estado. Con todo el sistema actual de subastas es perverso, a favor de los propietarios históricos y actuales, ya que en el sistema actual de acceso por subasta pública el adquirente si no tiene previamente los permisos sobre la fauna acompañante, no puede en la práctica ejercer la pesca del recurso adquirido pese a haberlos pagado, beneficiando solo a los empresarios históricos instalados.

Igualmente relevante es considerar que para proyectar a futuro el crecimiento sectorial artesanal, en aquellos casos donde por motivos de falta de competitividad en una región o unidad de asignación se ceda cuota de pesca mediante subasta, los armadores artesanales que puedan adquirirla, aun cuando no estén inscritos en la región, puedan pescarla en esa región solo a partir del área de reserva artesanal de 5 millas, sin vulnerar las aguas interiores y la primera milla de esa región.

Propuesta

Convalidar el procedimiento administrativo de otorgamiento del RAE con un régimen y sistema de asignación mediante permisos de transferencia artesanal, que permitan la cesión parcial o total de la cuota de la unidad de asignación, por acuerdo acreditado de sus componentes, mediante subasta pública a futuro de las cuotas por vender. Este proceso estará radicado con competencia en las Direcciones Zonales de Pesca de jurisdicción en la pesquería.

Las cuotas a subastar serán fraccionadas en lotes o alícuotas que aseguren la igualdad de acceso a industriales y armadores artesanales (pequeños y micro empresarios), que posean permisos o registros de pesca en la región de origen de dichas cuotas, sin ser obligatorio estar inscrito en la pesquería objeto de la subasta y por lo mismo, permitir al adquirente por el solo ministerio de la ley, poder declarar la fauna acompañante asociada y establecida para la pesquería subastada.

El fraccionamiento artesanal e industrial de la subasta deberá ajustarse a las proporciones que se determinen del fraccionamiento de la cuota global para cada sector.

Los armadores artesanales de una región determinada podrán adquirir, mediante subasta pública, cuota de otra región o unidad de asignación, la que podrán extraer solamente a partir de la zona de 5 millas de reserva de la pesca artesanal en la región de origen de la cuota subastada, debiendo registrar la embarcación a utilizar, acreditar la capacidad de navegabilidad de la misma mediante la certificación de navegabilidad de la autoridad marítima competente y disponer de un sistema de posicionamiento automático a bordo.

6. El derecho de acceso a pesquerías de especies asilvestradas

Fundamentos

Si bien apoyamos la iniciativa para que especies salmonídeas escapadas de centros de cultivo puedan ser, como parte del programa de recaptura de los concesionarios titulares donde se registre el evento, capturadas por parte del sector artesanal sin fines comerciales por los efectos de ser recursos no naturales que no han terminado su ciclo de cultivo completo y por lo mismo sin garantías de inocuidad sanitaria y alimentaria (Boletín N°11571-21), no podemos seguir con interpretaciones antojadizas respecto de aquellas especies introducidas pretéritamente y que han logrado evolutivamente desarrollar su ciclo completo de vida en aguas marítimas, las que califican como especies y recursos hidrobiológicos y que no son reconocidas como tal, al atribuirle origen de cultivo. El caso en particular corresponde a que amparados en el Art.70 de la Ley, se impide la captura del salmón Chinook o Rey (*Oncorhynchus tshawytscha*), cuya producción de cultivo nacional es marginal o nula, impidiendo su uso racional por parte de nuestro sector, beneficiándose solo de este recurso la pesca recreativa.

Este salmón en temporada de retorno, al entrar en territorio marítimo en los espacios de reserva artesanal queda susceptible de ser capturado por nosotros, constituyéndose en una interesante alternativa de diversificación productiva para la pesca artesanal y que creemos podríamos entre todos desarrollar en forma sustentable.

Esta situación debería resolverse en la nueva Ley, diseñando un marco regulatorio especial de pesquerías artesanales de especies anádromas, definidas más allá de la definición de acuicultura actualmente vigente (Art. 2, N° 3), como aquellas especies y recursos hidrobiológicos que nacen en aguas continentales y migran al mar a alimentarse y crecer, para luego de varios años retornar a reproducirse en esos mismos u otros cursos o cuerpos de agua continental.

El marco o régimen de la pesca artesanal de especies anádromas debería contar, previo a su declaración, con información científica que permita definir cuotas sustentables por sectores de interés, estableciendo condiciones especiales al desembarque para la identificación de la especie, la temporada de pesca y los métodos de captura susceptibles de ser utilizados, dando así garantías que no corresponden a especies escapadas de centros de cultivo y que efectivamente representan ejemplares adultos en proceso de migración reproductiva.

Propuesta

Existirá un régimen de pesquería artesanal de especies anádromas, al cual podrán acceder los armadores artesanales que cumplan con los requisitos de esta Ley.

El régimen se establecerá por decreto ministerial fundado mediante información científica específica que permita determinar por especie, cuotas sustentables para la pesca artesanal como para la pesca recreativa, por temporada de pesca, pudiendo definir los métodos y características dimensionales de los artes o aparejos de pesca que sean sustentables biológica y ambientalmente,

junto a poder establecer por sector zonas o áreas específicas de pesca dentro de la temporada autorizada.

El desembarque artesanal del salmón Chinook será autorizando mediante un sistema de acreditación de especie, entero, sin vísceras y con un límite de peso mínimo por ejemplar en el período que corresponda.

Para inscribirse en la pesquería artesanal de especies anádromas, se establecerá un registro especial de armadores y embarcaciones por región.

El desembarque artesanal de especies anádromas deberá registrarse mediante la declaración del desembarque y un formulario especial que permita identificar, de una fracción de las capturas, zonas de pesca, tiempo efectivo de pesca, peso, longitud y sexo de los ejemplares capturados. A estos efectos, los armadores artesanales postulantes al régimen deberán rendir y aprobar un curso y examen simple de calificación técnica ante el Servicio sobre reconocimiento de la especie y sexo, que será habilitante para la inscripción en la pesquería.

7. El principio rector del uso de artes y sistemas de pesca selectivos

Existe una fuerte discriminación técnica respecto del arte de pesca de enmalle por sus implicancias en las redes de deriva, el impacto en la pesca incidental de aves o mamíferos marinos y la pesca fantasma de redes perdidas que siguen pescando. Sin embargo estos efectos negativos están principalmente en pesca de superficie o media agua, pero no en pesca de profundidad. Este método de pesca, junto al arpón, son de los más selectivos que existe a la hora de necesitar discriminar un rango de tallas de una especie determinada, en torno a un promedio o patrón determinado como la talla mínima o de primera reproducción o talla de referencia, superando en más del doble esta capacidad respecto de otros métodos de pesca como el espinel, trasmallo, línea de mano, trampas, cerco o arrastre. Nosotros hemos trabajado satisfactoriamente la pesca de enmalle de 5" para la pesca en pejegallo, congrio y merluzas, con tallas de buen tamaño y por sobre las tallas reportadas por la pesca artesanal de espinel o la pesca industrial de arrastre; sin embargo, en muchas de ellas no está permitido usar este método de pesca, por atribuirle factores negativos inexistentes o considerar que se debilitaría la pesca de espinel, creyendo efectos socio económicos irreales.

Al respecto, creemos que debe ser un principio rector de la administración pesquera, el promover y determinar los métodos de pesca más eficiente según sea la especie, a objeto de implementarlos en los planes de manejo y en sus programas de recuperación de especies en plena explotación o sobreexplotadas y para reducir el descarte. Es así como se debe avanzar en mejores métodos de pesca que provean mayor selectividad a la talla y la especie en la pesca de peces demersales de profundidad que poseen relevante valor comercial y que están sometidas a altos niveles de explotación como es el caso de la merluza del sur, congrio dorado y bacalao de profundidad. Lo anterior fundado en investigación pesquera aplicada que permita evaluar el impacto con la pesca incidental, pesca fantasma u otras especies marinas sensibles de importancia tanto ecológica como trófica.

Propuesta

En el marco de la política pesquera nacional, incorporar el precepto de identificar, promover e incentivar el uso de tecnologías de pesca que contribuyan a mejorar la selectividad a la talla y especie de los métodos de pesca utilizados por los pescadores, con el propósito de reducir, minimizar, evitar o eliminar la sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva.

En el marco de las facultades de la Subsecretaría para establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de los recursos hidrobiológicos y en lo relativo a la fijación de las dimensiones y características de las artes y los aparejos de pesca, incorporar que éstas siempre deberán propender a aumentar la selectividad a la talla de las especies objetivo, reduciendo el descarte y asegurando la ausencia de pesca incidental o fantasma.

En el marco del descarte de especies hidrobiológicas, incorporar que el plan de reducción del descarte deberá considerar incentivos para la innovación en sistemas y artes de pesca que provean de mayor selectividad a la talla y especie objetivo, que tengan como objetivo la mitigación o disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y la captura de la pesca incidental y fantasma.

8. Del derecho al libre trabajo de los tripulantes de embarcaciones artesanales

Fundamentos

En el sector pesquero en general hacen falta tripulantes, enfrentando el sector actualmente una enorme crisis de disponibilidad de mano de obra calificada a bordo, porque al menos en esta región existen cada vez mayores posibilidades de trabajo menos sacrificado y más seguro en la industria acuícola regional y otros sectores productivos, bajando la oferta y aumentando considerablemente los costos de operación del trato a la parte, debiendo echar mano a tripulación informal conformada por inmigrantes indocumentados o personas que no tienen rendido su 8vo. Básico sin por ello poder obtener su matrícula como tripulante por parte de la autoridad marítima.

Pero la realidad de nuestra región no es la misma en el resto del país, donde siempre se producen importantes bolsas de trabajo por el cierre anticipado de pesquerías o por depresión pesquera en regiones con bajo nivel de colocación laboral de mano de obra en otros sectores productivos o de servicios y donde los primeros en quedar sin trabajo son los tripulantes artesanales. Muchos de ellos son hombres de mar experimentados a quienes podría interesarles migrar por una temporada de pesca a otra región, pero que no cuentan con la inscripción en la pesquería de destino, lo que les impide ejercer.

Por otra parte esta movilidad despierta la amenaza que esa fuerza de trabajo se traduzca, con el tiempo, en futuros armadores artesanales que puedan adquirir una embarcación y un permiso de pesca habilitante en la pesquería objetivo y por un lado, compitan con los armadores residentes; y por otro, aumenten el esfuerzo de pesca de la pesquería en que se desempeñen.

Por ello se requiere establecer un sistema con criterios que permitan en esta materia flexibilizar el RPA para estos pescadores artesanales tripulantes, definiendo su categoría de tripulante artesanal como aquel pescador artesanal que trabaja en una embarcación artesanal, cualquiera que sea su régimen de retribución y que puede, en esa calidad laboral, desplazarse de una región a otra sin que ello signifique cambiar su registro pesquero regional de origen y por tanto sin constituir derechos de pesca en las pesquerías donde trabaje fuera de su región.

Esto políticamente es muy importante, ya que permitiría otorgar a los tripulantes artesanales posibilidades de trabajo como tal en todo el territorio nacional, en igualdad de condiciones que los tripulantes de otros sectores productivos como ocurre en la pesca industrial y en general el transporte marítimo.

Propuesta

Generar una categoría en el RPA de tripulante artesanal, definido como aquel pescador artesanal propiamente tal, que cuenta con autorización vigente como Tripulante de Cubierta de Nave Menor por la autoridad marítima para trabajar a bordo de embarcaciones artesanales y que no es armador artesanal.

El tripulante artesanal podrá trabajar como tal, en todo el país y en cualquiera de las pesquerías artesanales de su competencia, independiente del régimen de acceso a ellas, sin poder renunciar a su región de origen, debiendo para ello inscribirse personalmente en un registro especial llevado por la oficina regional o provincial del Servicio según corresponda y en correspondencia al lugar de residencia en dicha región.

Las actividades de pesca realizadas y declaradas por el tripulante artesanal le significarán registro de habitualidad pero en ningún caso registros de desembarque de cualquiera de las especies hidrobiológicas desembarcadas, mientras se mantengan las condiciones de vigencia de su inscripción de origen.

9. La representación de los pescadores artesanales en los Comités de Manejo

Fundamentos

Los Comités de Manejo son una instancia de participación y co-manejo del mayor interés para el sector, pero los actuales criterios de determinación de sus representantes no se corresponden con la realidad del desempeño de las flotas tanto a nivel territorial como respecto del desembarque que representan las postulaciones que determinan su designación.

Esto es muy complejo de definir ya que depende de la extensión marítima de la pesquería y de los criterios de división que se utilicen. Por ejemplo en el caso de la merluza del sur y congrio dorado, ambas poseen 2 comités ya que se hace en función de la definición de unidad de pesquería cuyo límite entre ambas es el paralelo 47° L.S., lo que se superpone con los límites marítimos de las regiones X, XI y XII, sobrerrepresentado a los sectores artesanal e industrial de la XI región con presencia en ambos comités por este efecto, aun cuando en general en la práctica funcionan simultáneamente porque se entiende que eso es redundante. Esto se soluciona realizando un solo comité de representación regional, tanto artesanal como industrial, para que todos los sectores y regiones tengan las mismas instancias de participación en proporción a sus efectivas actividades regionales.

Igualmente, en pesquerías de gran extensión territorial como el caso de la Jibia y Reineta, la representación del sector artesanal debe tener un límite razonable de cupos por región, cuando

sabemos que el recurso presenta una movilidad y que se desplaza en forma impredecible entre las regiones dependiendo de fenómenos de cambio a gran escala de las condiciones tróficas u oceanográficas de un año a otro y donde las flotas más numerosas pueden seguir esos patrones migratorios por fuera de su espacio marítimo regional pero desembarcan en su región base, que es donde se imputan dichos desembarques, pudiendo imponer con ese mérito (proporción del desembarque por región) hasta 4 representantes de una sola región, para una pesquería que puede comprender más de 4 regiones con registros de desembarque, que con el cupo de 7 no quedan con representación en el Comité.

Por su parte, dado un cupo determinado para una región que sea inferior a 3, se nos presenta a nosotros un problema de representatividad cuando se otorgan esos cupos en proporción al RPA y no al desembarque, quedando estos generalmente radicados en grandes colectivos de representación dirigencial de segundo nivel, que no necesariamente representan la mayoría del desembarque del recurso en cuestión, como en el caso de la Merluza del sur, Congrio dorado y Raya, debiendo en realidad evaluar dichas postulaciones en función del desembarque acreditado que cada una de ellas representa, considerando un primer criterio de cupos según la distribución provincial de las flotas postulantes y un segundo criterio de los desembarques que representan, asegurando así la representación de los armadores artesanales que efectivamente sostienen la pesquería con su flota y trabajo a bordo.

Igualmente, la representación industrial está sobrevalorada al establecer, independiente de la extensión territorial de la pesquería o de la ubicación geográfica de la flota industrial un cupo de 3 representantes, ni más ni menos. Debería establecerse un rango de cupos, como el que se le impone al sector artesanal de 2 a 7, cuando por ejemplo en la práctica para los recursos Merluza del sur y Congrio dorado, esa industria posee instalaciones de flota y planta donde reporta sus desembarques en dos de las tres regiones donde se distribuye el recurso y en el caso de Bacalao donde se abarcan dos regiones pero en solo una de ellas se concentran los desembarques y plantas asociadas a la actividad, pero pueden llegar en ambos casos a tener hasta 3 representantes asegurados. Esto se considera desproporcionado a la representación artesanal, debiendo igualmente ese sector disponer de un rango de cupos proporcional a su representación regional en la pesquería.

Por otra parte, el Comité de manejo está definido como instancia asesora de la Subsecretaría a efectos de administrar el plan de manejo, pero esa asesoría al no ser vinculante carece de peso en la toma de decisiones, generando desincentivos en su participación y compromiso. Por ello debería existir más relevancia en su accionar en aspectos claves del manejo como son las normas de restricción de operación tales como establecimiento de regímenes de acceso, cuotas, vedas, tamaños mínimos o regulaciones de artes y aparejos de pesca, que es obvio no pueden ser decisiones vinculantes pero al menos deberían ser discutidas formalmente entre las partes. Es decir, si ante una propuesta de regulación por parte de la Subsecretaría, la Comisión la rechaza fundadamente, debería esperarse por parte de la Subsecretaría una nueva propuesta que dé respuesta a las objeciones del Comité, donde este definitivamente se pronuncie, sin llegar a ser vinculante, pero que permita la interacción formal por escrito entre las partes, dándole un mayor sentido y compromiso del rol del Comité en la toma de decisiones y respecto de materias que afectan a los usuarios directamente.

Propuesta

El Comité de Manejo deberá ser representativo de la caracterización de los actores tanto artesanales como industriales y del mercado.

Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de siete representantes de los pescadores artesanales inscritos en la pesquería involucrada, debiendo provenir de regiones distintas en caso que haya más de una involucrada; uno a tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, debiendo provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada.

La determinación regional de estos representantes, deberá ser proporcional al desembarque generado por los registros oficiales disponibles para los últimos 5 años de cada una de las postulaciones que se presenten, con un máximo de tres representantes por región.

La determinación de los representantes de los pescadores artesanales dentro de la región deberá ser por provincia en caso que haya más de una involucrada y proporcional al desembarque generado por los registros oficiales disponibles para los últimos 5 años de cada una de las postulaciones que se presenten, con un máximo de dos representantes por provincia.

Vinculada al Artículo 3° de la Ley: En cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida o aquellas que cuenten con un Plan de Manejo, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría, consulta al Comité de Manejo y comunicación previa al Comité Científico Técnico que correspondan,.....

Vinculada al Artículo 4º.- En toda área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida o aquellas que cuenten con un Plan de Manejo, la Subsecretaría, mediante resolución fundada, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca y al Comité de Manejo que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de los recursos hidrobiológicos.

10. Fortalecimiento a la infraestructura portuaria para el comercio moderno en principales puertos de desembarque

Nuestros puertos de desembarquen distan mucho de ser instalaciones idóneas para el manejo apropiado de los recursos, imperando las relaciones informales entre pescadores e intermediarios donde las principales operaciones son de carga del producto en patios o explanadas y parte de la pesca está cautiva por anticipos que distorsionan los precios de primera transacción, ofreciendo al público plataformas o espacios de venta de baja calidad de cadena de frío o frescura de los productos, con plazas de mercado informales en playa o al aire libre con baja calidad de servicios de mantención y proceso de venta directa a público. Los únicos recintos adecuados para la venta al público son los mercados municipales instalados en grandes ciudades pero retirados de los puntos de desembarque y que concentran la demanda de productos que se ofrecen, generalmente en formato fresco, congelado y procesado fresco o cocido.

Necesitamos avanzar a un futuro, donde al menos en los principales puerto de desembarque, la infraestructura portuaria de las caletas disponga de servicios de agua de mar para mantener pesca

FEDERACION CHILOE UNIDO, DALCAHUE

viva de mariscos y peces de litoral; así como, de patios o plataformas de subasta para pesca enfriada o congelada. La Ley de Caletas debe ser apoyada para promover que existan servicios de administraciones portuarias de Caleta para la gestión del comercio mediante entidades especializadas independientes en subcontrato adquiridos por licitación pública, que permitan gestionar la venta de los productos pesqueros artesanales en las modalidades de subasta por consignación con el pescador u organización productiva, junto a administrar sistemas idóneos de red de abastecimiento agua de mar para la oxigenación y tratamiento de residuos, con pisos impermeables para la mantención, manipulación o procesamiento de los productos, con estanques para mayoristas y acuarios para locatarios que sirvan como peceras, tanto para mantener distintos tipos de peces como de mariscos que puedan conservarse vivos, maximizando su calidad y frescura al cliente y por ende el precio.

Esto debería ser una política de desarrollo sectorial de largo plazo pero que forme parte de la nueva Ley, para delinear esas políticas de fortalecimiento del comercio en los principales puertos de desembarque nacional, aprovechando la infraestructura portuaria preexistente y considerando como modelo o referente por ejemplo, las Lonja pesquera españolas o los Centros pesqueros de primera venta del comercio japonés.



CHILOE PALANGRE A.G.

Const. 29/06/2004

DALCAHUE

CHILOE